

LUNES, 23 DE DICIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 247

1. DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE LAMASÓN

CVE-2024-10630 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de Tasa por Recogida de Basuras.*

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Lamasón por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida Domiciliaria de Basuras o Residuos Sólidos Urbanos.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de la entidad sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida Domiciliaria de Basuras o Residuos Sólidos Urbanos, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS DOMICILIARIAS Y DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 1. FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el ayuntamiento de Lamasón, mediante la presente Ordenanza Fiscal, establece la tasa de recogida de residuos sólidos urbanos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 20.4 s) del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE.

2.1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del servicio público de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos o municipales, entendiéndose por tales los generados en los domicilios particulares, establecimientos hoteleros y hosteleros o de restauración, hospitales, comercios, industrias, oficinas y servicios, así como aquellos que no tengan la calificación de peligrosos, según el R.D. 952/1997, y que por su naturaleza y composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

2.2.- El servicio de recogida de basuras domiciliarias será de recepción obligatoria para aquellas lugares, barrios, zonas o calles donde se preste y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas que dicte el Ayuntamiento para su reglamentación.

Nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares o moradores de las viviendas, locales y demás contemplados en las tarifas, dentro de las zonas que cubra el servicio. En tal sentido, el Pleno del Ayuntamiento podrá definir, teniendo en cuenta precisamente la extensión de la prestación, las zonas del territorio beneficiados por tal servicio.

Artículo 3. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

3.1.- El periodo impositivo coincidirá con el año natural, salvo los supuestos de altas y bajas producidas a lo largo del mismo, en cuyo caso, el periodo impositivo transcurrirá, en caso de alta, desde la fecha en que se ha causado ésta hasta la finalización del año, mientras que, en el supuesto de baja, lo será desde el día 1 de enero hasta el día en que cause baja en el servicio.

CVE-2024-10630

LUNES, 23 DE DICIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 247

3.2.- En los supuestos de gestión periódica, la tasa se devengará el primer día del periodo impositivo, esto es, el día 1 de enero.

3.3.- En los demás supuestos, la tasa se considera devengada desde que nace la obligación de contribuir. Esta se considera nacida desde que se presenta la solicitud de alta en el padrón del tributo o para el caso de no haberse solicitado el alta, desde la fecha en que la Administración tiene conocimiento acreditado de la existencia de la vivienda o local afecta al servicio.

Artículo 4. SUJETOS PASIVOS.

4.1.- Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyente las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que carentes de personalidad jurídica constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que soliciten o resulten beneficiado/as o afectado/as por el servicio municipal de recogida, tratamiento y eliminación de basuras domésticas y de residuos sólidos urbanos.

4.2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario/a de viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuario/as de aquellas, beneficiario/as del servicio.

4.3.- La Administración Tributaria exigirá, en primer lugar, y como obligado/a tributario, el pago de las tasas devengadas por la prestación del servicio municipal de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos, al sustituto del contribuyente, esto es, al propietario/a de las viviendas o locales a los que se provea del servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos usuario/as o beneficiario/as del servicio, todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad de éstos en caso de que el sustituto del contribuyente sea insolvente y el expediente sea declarado fallido.

Artículo 5. RESPONSABLES.

Serán responsables de la deuda tributaria, junto a los sujetos pasivos o deudores principales, solidaria o subsidiariamente las siguientes personas:

a) Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria.

En los supuestos de declaración consolidadas, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

b) Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente.

c) Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, lo/as administradores/as de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ello/as o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores/as responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

d) Serán responsables subsidiarios/as los síndicos, interventores/as o liquidadores/as de quiebras.

Artículo 6. CUOTA TRIBUTARIA Y/O TARIFAS.

6.1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

LUNES, 23 DE DICIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 247

6.2.- Las tarifas que se establecen son:

A) Doméstico:

CONCEPTO	IMPORTE TRIMESTRAL/EUROS
Viviendas de carácter familiar	21,00 euros/trimestre

B) Industrial:

CONCEPTO	IMPORTE TRIMESTRAL/EUROS
Restaurantes y mesones	60,00 euros/trimestre
Bares, cafés, pubs y salas de fiestas	45,00 euros/trimestre
Alojamiento colectivo	45,00 euros/trimestre
Comercios en general	30,00 euros/trimestre
Talleres y análogos	45,00 euros/trimestre
Cualquier otro negocio o actividad no incluida en los apartados precedentes	60,00 euros/trimestre

Artículo 7. NORMAS DE GESTIÓN.

7.1. La recogida de basura se realizará por medio de bolsas, convenientemente cerradas y depositadas en el interior de los contenedores o depósitos al efecto instalados, procurando efectuarlo próxima a la hora de carga del camión de recogida y dejando cerrada la tapa del contenedor o depósito.

7.2. Para los casos de cartonajes o residuos, que por volumen o configuración impidan el vaciado del contenedor por el mecanismo de funcionamiento, se depositarán en el exterior del mismo, a su lado, adecuadamente atados para impedir su extensión por la vía pública.

7.3. Sé prohíbe depositar en el interior de los contenedores o depósitos, basuras o desperdicios sueltos que disminuyan las condiciones higiénicas de los mismos.

7.4. El Ayuntamiento está obligado en la prestación del servicio, vigilando el cumplimiento de la presente ordenanza y de cuantos acuerdos o disposiciones se adopten y publiquen para el mejoramiento del mismo.

Artículo 8. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, no se reconocen exenciones ni bonificaciones, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o expresamente previstos en normas con rango de Ley.

PLAZOS Y FORMA DE DECLARACIÓN E INGRESOS.

Artículo 9. Todas las personas obligadas al pago de este tributo, deberán presentar en el plazo de treinta días en la Administración del Ayuntamiento de Lamasón, declaración de las viviendas o establecimientos que ocupen, mediante escrito dirigido al Sr. Alcalde-Presidente.

Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la Administración sin perjuicio de las sanciones que procedan, efectuará de oficio el alta en la correspondiente matrícula del tributo.

LUNES, 23 DE DICIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 247

Artículo 10. El tributo se recaudará trimestralmente de acuerdo a los plazos señalados en el artículo 6 anterior, para los tributos de notificación colectiva y periódica, salvo que, para un ejercicio en concreto el Pleno del Ayuntamiento de Lamasón disponga otra cosa. Por excepción, la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula, se ingresará en los plazos indicados en el citado Reglamento para los ingresos directos.

Artículo 11. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sus sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

1º. Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de Cantabria entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 2025, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2º. Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la presente Ordenanza”.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lamasón, 17 de diciembre de 2024

El alcalde,

Marcos Agüeros Sánchez.

2024/10630

CVE-2024-10630